



NOTIFICACIÓN

1.	Miembro que notifica: <u>UNIÓN EUROPEA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	Organismo responsable: Comisión Europea, Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): determinados productos de origen vegetal y animal.
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: <input checked="" type="checkbox"/> Todos los interlocutores comerciales <input type="checkbox"/> Regiones o países específicos:
5.	Título del documento notificado: <i>Annexes to "Draft Commission Regulation amending Annexes II, III and V to Regulation (EC) No 396/2005 of the European Parliament and of the Council as regards maximum residue levels for 2-naphthoxyacetic acid, acetochlor, chloropicrin, diflufenican, flurprimidol, flutolanil and spinosad in or on certain products (Text with EEA relevance)"</i> (Anexos del proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento CE N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos para ácido 2-naftiloxiacético, acetoclor, cloropicrina, diflufenican, flurprimidol, flutolanilo y spinosad en la superficie o en el interior de determinados productos) (Texto pertinente a efectos del EEE). Idioma(s): inglés. Número de páginas: 27 http://members.wto.org/crnattachments/2014/sps/EEC/14_2978_00_e.pdf
6.	Descripción del contenido: En los anexos notificados al proyecto de reglamento se proponen límites máximos de residuos para ácido 2-naftiloxiacético, acetoclor, cloropicrina, diflufenican, flurprimidol, flutolanil y spinosad, que figuran en los anexos II, III y V del Reglamento (CE) N° 396/2005. Se modifican los LMR de esas sustancias en determinados productos, ya sea aumentándolos o disminuyéndolos. Se establecen LMR superiores para tomar en consideración nuevos usos en la Unión Europea y en terceros países que exportan dichos productos a la Unión Europea. Se establecen LMR inferiores porque se han actualizado los límites de determinación y/o se han abandonado ciertos usos que ya no están autorizados en la Unión Europea o para los que no hay datos suficientes para establecer LMR.
7.	Objetivo y razón de ser: <input checked="" type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:

<p><input checked="" type="checkbox"/> Comisión del Codex Alimentarius (<i>por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo</i>) Límites máximos de residuos del Codex para flutolanil y spinosad.</p> <p><input type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (<i>por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (<i>por ejemplo, número de NIMF</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> Ninguna</p> <p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional: La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria ha publicado un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para ácido 2-naftiloxicético, acetoclor, cloropicrina, diflufenican, flurprimidol, flutolanil y spinosad. Sobre la base de esos dictámenes, es necesario modificar el Reglamento (CE) N° 396/2005 después de haber realizado un análisis de riesgos.</p>
<p>9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2005R0396:20120101:ES:PDF - Dictámenes motivados publicados por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria sobre el establecimiento de LMR para asulam, cianamida, diclorán, flumioxazina, flupirsulfurón-metilo, picolinafeno y propisocloro: http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/3314.pdf: LMR para ácido 2-naftiloxicético http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/3315.pdf: LMR para acetoclor http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/3338.pdf: LMR para cloropicrina http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/3281.pdf: LMR para diflufenican http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/3279.pdf: LMR para flurprimidol http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/3360.pdf: LMR para flutolanil http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/2630.pdf: LMR para spinosad Documentos en inglés.
<p>10. Fecha propuesta de adopción (día/mes/año): febrero de 2015</p> <p>Fecha propuesta de publicación (día/mes/año): febrero de 2015</p>
<p>11. Fecha propuesta de entrada en vigor: <input type="checkbox"/> Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año): 20 días después de la publicación en el Diario Oficial de la Unión</p> <p><input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio</p>
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): 2 de septiembre de 2014. Solo se recibirán observaciones relativas a los LMR modificados, que figuran en negrita en el documento cuyo enlace aparece en el punto 5 de la presente notificación.</p> <p>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input checked="" type="checkbox"/> Servicio nacional de información.</p> <p>Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p> <p>Comisión Europea</p>

Dirección General de Sanidad y Consumidores, Unidad G-6 - Relaciones Internacionales
Multilaterales
Rue Froissart 101
B-1049 Bruselas, Bélgica
Teléfono: +(32 2) 29 54263
Fax: +(32 2) 29 98090
Correo electrónico: sps@ec.europa.eu

13. Textos disponibles en: Organismo nacional encargado de la notificación, Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

Comisión Europea
Dirección General de Sanidad y Consumidores, Unidad G-6 - Relaciones Internacionales
Multilaterales
Rue Froissart 101
B-1049 Bruselas, Bélgica
Teléfono: +(32 2) 29 54263
Fax: +(32 2) 29 98090
Correo electrónico: sps@ec.europa.eu